ANALISIS DEL REAL DECRETO 826/1988, DE 20 DE JULIO

Gaudioso GIMÉNEZ RESANO
Margarita PORROCHE BALLESTEROS

El 29 de julio de 1988 apareció publicado en el B.O.E. el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen Diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Dadas, entre otras muchas, las implicaciones del Decreto sobre el mercado de trabajo de los extranjeros en España, las posibilidades de estudios de alumnos extranjeros en nuestro país o la producción de materiales didácticos para la enseñanza de español para extranjeros, el contenido del mencionado Real Decreto nos parece lo suficientemente importante como para dedicar la presente comunicación a su exposición y al análisis de los aspectos que nos parecen de mayor interés.

Comenzaremos ofreciéndoles un resumen de los doce artículos que componen el Real Decreto 826/1988.

Por el mencionado Decreto se crean dos Diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera: un Diploma Básico de Español como Lengua Extranjera y un Diploma Superior.

Los citados Diplomas se destinan exclusivamente a personas extranjeras cuya lengua materna no sea el español y serán expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que también corresponderá la elaboración de las pruebas, la constitución de los tribunales examinadores, el establecimiento del calendario general y la puesta en marcha de cuantas acciones requiera el procedimiento de obtención y expedición de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera. Todas estas actuaciones se llevarán a cabo a través de las unidades administrativas correspondientes.

ASELE. Actas I (1988). GAUDIOSO JIMÉNEZ RESANO Y MARGARITA PORROCHE BALLESTEROS...
Centro Virtual Cervantes

Las pruebas de examen conducentes a la obtención de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera podrán realizarse en instituciones españolas públicas o privadas autorizadas al efecto y en instituciones extranjeras, públicas o privadas, con las que el Estado español concierte fórmulas de colaboración a este respecto.

Para presentarse a las pruebas y obtener los Diplomas no será requisito previo el haber cursado enseñanzas en alguna de las instituciones mencionadas.

Los exámenes para la obtención de los Diplomas de español como lengua extranjera constarán de una prueba oral y dos pruebas escritas.

La prueba oral consistirá en la lectura de un texto previamente leído; la exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado y una conversación ante el estímulo de la presentación de diversos materiales: una lámina en el caso del Diploma Básico y otros más variados en el caso del Diploma Superior: anuncios extraídos de la prensa, materiales grabados que pueden incluir noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

Las pruebas escritas constarán de preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído, ejercicios sobre construcción gramatical correcta de frases y expresiones, preguntas de redacción sobre libros previamente leídos y una redacción y composición sobre un tema a elegir entre varios propuestos.

La obtención del Diploma Básico de Español como Lengua Extranjera acredita la posesión de la competencia lingüística suficiente para desenvolverse en situaciones de vida cotidiana que no estén caracterizadas por un alto nivel de competencia lingüística (comprensión de conversaciones que se desarrollen a un ritmo normal, elaboración de resúmenes, capacidad de tomar notas, rellenar los impresos más habituales, etc.).

La posesión del mencionado Diploma permitirá a los alumnos extranjeros incorporarse al sistema educativo español no universitario sin estar obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 104/1988 sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

La obtención del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera acredita la posesión de la competencia lingüística necesaria para el desenvolvimiento en situaciones que requieran un conocimiento avanzado del español (comprensión de conversaciones

ASELE. Actas I (1988). GAUDIOSO JIMÉNEZ RESANO Y MARGARITA PORROCHE BALLESTEROS...
Centro Virtual Cervantes

mantenidas a un ritmo fluido y de mensajes emitidos por los medios de comunicación, lectura de todo tipo de textos de español contemporáneo y correcta expresión escrita de la lengua).

Los Diplomas Básico y Superior de Español como Lengua Extranjera se considerarán acreditación suficiente de conocimiento del español para cualquier actividad profesional en España que exija formalmente el nivel de conocimiento que acreditan uno u otro.

Para velar por la correcta aplicación y desarrollo de lo establecido en el Decreto que estamos exponiendo, se crea un Consejo Rector, responsable de la adecuada promoción del español como lengua extranjera y un Consejo Asesor que se ocupará de todo lo concerniente a los criterios pedagógicos aplicables al procedimiento de obtención de los Diplomas de Español como lengua extranjera.

Pasamos a detallar las funciones de cada uno de los consejos y los miembros que los integran.

Las funciones del Consejo Rector serán las siguientes:

— Designar los centros en los que podrán realizarse las pruebas de examen para la obtención de los Diplomas de Español como lengua extranjera.

— Aprobar el régimen económico y el calendario de aplicación de dichas pruebas.

— Establecer los criterios para la formación de los tribunales examinadores.

— Adoptar las decisiones que sean necesarias para el correcto desarrollo del procedimiento de obtención de los referidos Diplomas.

— Cualquier otra que se le encomiende reglamentariamente.

El Consejo Rector estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales: El Director General de Relaciones Culturales del Ministerio de Educación y Ciencia

El Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia

El Director General de Promoción Educativa

El Director General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura

ASELE. Actas I (1988). GAUDIOSO JIMÉNEZ RESANO Y MARGARITA PORROCHE BALLESTEROS...
Centro Virtual Cervantes

El Secretario General del Consejo de Universidades
Un número determinado de miembros que no podrá exceder de seis, designados por el Ministro de Educación y Ciencia entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la lengua española

Secretario: El Subdirector General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia

Las funciones del Consejo Asesor serán las siguientes:

— Señalar los criterios pedagógicos para la elaboración, aplicación y evaluación de las pruebas de examen para la obtención de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera.

— Establecer orientaciones pedagógicas y fomentar la producción de materiales didácticos que contribuyan a mejorar las enseñanzas que, en su caso, se sigan para la adquisición de las competencias lingüísticas cuya posesión acreditan los diplomas.

— Cualquier otra que reglamentariamente se le atribuya.

El Consejo Asesor estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales: El Subdirector General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia
Un Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación
Un especialista en la enseñanza de la Lengua Española, designado a propuesta del Director General de Renovación Pedagógica
Dos profesores de Lengua Española de las Escuelas Oficiales de Idiomas, designados a propuesta del Director General de Centros Escolares
Tres profesores de Lengua Española, designados a propuesta del Consejo de Universidades
Un número determinado de miembros que no podrá ser superior a cuatro, designados por el Ministro de Educación y Ciencia entre personas expertas en el ámbito de la enseñanza de la Lengua Española

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

ASELE. Actas I (1988). GAUDIOSO JIMÉNEZ RESANO Y MARGARITA PORROCHE BALLESTEROS...
Centro Virtual Cervantes

El Decreto que acabamos de resumir tiene, sin ninguna duda, aspectos positivos que no queremos dejar de resaltar:

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el Real Decreto 826/1988, reconoce explícitamente la importancia que tiene la difusión de nuestra lengua para fomentar la presencia exterior de nuestra cultura y ampliar los intercambios científicos, tecnológicos y socioeconómicos con otros países.

Asimismo admite que las medidas que hasta ahora ha tomado el Estado español en esta dirección han sido insuficientes, en contraste con los esfuerzos sistemáticos y sostenidos que los más destacados países de nuestro entorno cultural han venido realizando a este respecto.

Se hace eco del interés que existe en estos momentos en el mundo actual por el conocimiento del español (incorporación de España a las Comunidades Europeas, aumento de la población hispano-hablante, sobre todo en Hispanoamérica...) y, por último, en la introducción a los artículos del Real Decreto al que nos estamos refiriendo se deja entrever que la creación de Diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera no es más que la primera medida de las varias que el Ministerio de Educación y Ciencia piensa tomar para fomentar la difusión de nuestro idioma fuera de nuestras fronteras.

No vamos a entrar en las ventajas e inconvenientes que ofrece la intervención del Ministerio de Educación y Ciencia en la acreditación de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera porque el Real Decreto que los establece es un hecho ya inamovible.

Sin embargo, creemos que como Asociación para la enseñanza del español como lengua extranjera deberíamos hacer llegar al Ministerio algunas sugerencias o propuestas o peticiones acerca de algunos de los contenidos del mismo.

Los aspectos que nos parecen de mayor interés y que nos preocupan porque no quedan suficientemente claros para nosotros, son los siguientes:

1.º) Los criterios que va a seguir el Consejo Rector, nombrado por el Ministerio, para autorizar o no autorizar a una determinada Institución el que pueda realizar pruebas de examen para la obtención de los Diplomas de Español como lengua extranjera.

¿La Asociación quiere manifestarse en relación con los mencionados criterios?

ASELE. Actas I (1988). GAUDIOSO JIMÉNEZ RESANO Y MARGARITA PORROCHE BALLESTEROS...
Centro Virtual Cervantes

2.º) Asimismo ¿parece oportuno sugerir algo en relación con los criterios para la formación de los tribunales examinadores?

3.º) ¿Están suficientemente representadas tanto en el Consejo Rector como en el Consejo Asesor todas las instituciones relacionadas con la enseñanza del español como lengua extranjera?

4.º) ¿Podemos señalar algunos criterios pedagógicos que deban presidir la elaboración, aplicación y evaluación de las pruebas de examen para la obtención de los Diplomas de Español como lengua extranjera?

5.º) ¿Podemos sugerir algunas orientaciones pedagógicas sobre la producción de materiales didácticos que contribuyan a mejorar las enseñanzas que se sigan para la adquisición de las competencias lingüísticas cuya posesión acreditan los Diplomas a los que nos estamos refiriendo? (Aquí, creemos que, sin duda, debe manifestarse el equipo de trabajo de la Asociación que ha estudiado el tema de los materiales didácticos).

En definitiva, pensamos que ASELE, como asociación, cuyo principal objeto es promover la enseñanza del español como lengua extranjera, tanto en España como fuera de sus fronteras, debe pedir información al Ministerio de Educación y Ciencia sobre todo lo concerniente a la aplicación del Real Decreto 826/1988 y, asimismo, expresar ante la autoridad competente su deseo de estar representada, por lo menos, en los Consejos que van a velar por la correcta aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo.

ASELE. Actas I (1988). GAUDIOSO JIMÉNEZ RESANO Y MARGARITA PORROCHE BALLESTEROS...
Centro Virtual Cervantes